

EXPEDIENTE: 431-20

ESCRITURA NÚMERO: 26,503 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TRES)

TOMO NÚMERO: 531 (QUINIENTOS TREINTA Y UNO)

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte), ANTE MI, LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, NOTARIA TITULAR ASIGNADA PARA EJERCER EN LA NOTARÍA PÚBLICA 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, COMPARECEN: La señora TERESA BERENICE GONZALEZ RAMIREZ, el señor MAURICIO CHAVEZ MARTINES y la señora SUSANA COROMINAS GOMEZ con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil Mexicana, la cual se denominará "SOLUCIONES INTEGRALES SGGBEV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, siendo al tenor de la protesta de ley, antecedente y clausulas siguientes: -----

PROTESTA DE LEY -----

La Suscrita Notaria hago constar, que en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado vigente en el estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quiénes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

ANTECEDENTES -----

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -----

Se solicitó y obtuvo la autorización de uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento "A202005111206307792" (A, dos, cero, dos, cero, cero, cinco, uno, uno, uno, dos, cero, seis, tres, cero, siete, siete, nueve, dos), de fecha 11 de mayo del año 2020 (dos mil veinte) mediante la cual se autorizó el uso de la denominación social "SOLUCIONES INTEGRALES SGGBEV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, documento que en este acto me exhiben y del cual doy fe de tener a la vista. Copia de dicho documento se manda agregar al Apéndice de esta escritura bajo la letra "A". -----

CLAUSULA -----

ÚNICA.- La señora TERESA BERENICE GONZALEZ RAMIREZ, el señor MAURICIO CHAVEZ MARTINEZ y la señora SUSANA COROMINAS GOMEZ, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por los siguientes: -----

ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD. -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad será "SOLUCIONES INTEGRALES SGGBEV", la cual deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V.". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es: -----

- A). La prestación o contratación, de servicios de limpieza y sanitización de espacios de areas verdes, espacios comerciales, habitacionales e industriales dentro y fuera del territorio nacional. -----
- B). El mantenimiento general y especializado de espacios de areas verdes, espacios comerciales, habitacionales e industriales dentro y fuera del territorio nacional. -----
- C). - La compra, venta, importación, exportación y en general cualquier tipo de comercialización dentro o fuera del territorio nacional por sí mismo o a través de un tercero productos de limpieza, sanitización y mantenimiento en general. -----
- D). - Realizar por cuenta propia o ajena toda clase de obras públicas y privadas y construcción, reconstrucción, mantenimiento, notificación, urbanización y similares de toda clase de bienes inmuebles tales como: casas, edificios, fraccionamientos, instalaciones técnicas para fines habitacionales, industriales, comerciales, y de cualquier otra índole incluyendo viviendas y casas de interés social, dentro y fuera del país, previo los permisos que para ellos se requieran. -----
- E). - La prestación de servicios relacionados con la construcción. -----
- F). - Contratar el personal necesario para el funcionamiento y ejecución de sus actividades y la consecución de su objeto social, así como delegar estas funciones a través de mandatos, poderes, comisiones y asociaciones. - -----
- G). - Otorgar con cargo a su capital social, préstamos a sus socios bajo las condiciones y términos que determine el órgano de administración. -----
- H). - Abrir, operar y administrar toda clase de cuentas bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro e inversión. -----

- I). - Emitir, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito. -----
- J). - Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los gobiernos Estatales, gobiernos locales y de los gobiernos municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas en participación estatal mayoritaria o minoritaria y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos. -----
- K). - Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, nacionales, así como participar en su administración o liquidación. -----
- L). - La prestación de toda clase de servicios y asesoría para establecer programas de capacitación a empleados, así como la identificación y evaluación de servicios para los distintos sectores. -----
- M). - Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, derechos de propiedad literaria, así como concesiones de alguna autoridad. -----
- N). - Formar parte de otras sociedades de objeto similar. -----
- O).- Adquirir o enajenar, rentar o dar en renta, por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados o de aquellos mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- P).- Obtener y otorgar financiamiento de cualquier naturaleza, prestando las garantías necesarias, para el debido cumplimiento del objeto social; así como la celebración de contratos de mutuo o de crédito, refaccionarios, de habilitación y avío, a su favor, y otorgamiento de garantías hipotecarias, prendarias o fianzas; constituirse como aval, suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir obligaciones, ponerlas al mercado y cotizarlas a través de la bolsa de valores; siempre que se cuente con la aprobación de la Asamblea y el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso. -----
- Q).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad mercantil mexicana, sin que pueda realizar actos de intermediación habitual en los Mercados Financieros, ni obtener recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. -----
- R).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito y que sean anexos y conexos con su objeto social. -----
- Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicará la Sociedad, requieren permiso de Autoridad competente, el objeto social, en lo referente a dicha actividad, causará efectos con la obtención de la autorización que corresponda. -----

**ARTICULO TERCERO.-** La duración de la sociedad será indefinida. -----

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad, será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los socios, quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales. -----

**ARTICULO QUINTO.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros. Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----

## CAPITULO SEGUNDO -----

### CAPITAL SOCIAL -----

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social es variable. El capital social el mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por partes sociales. -----

**ARTICULO SEPTIMO.-** La sociedad no tendrá menos de dos ni más de cincuenta socios. El capital social se dividirá en un número de partes sociales igual al número de socios que aporten dicho capital social, excepto por aquellas partes sociales con derechos especiales o de voto limitado que sean emitidas por la sociedad. -----

**ARTICULO OCTAVO.-** Todas las partes sociales tendrán un valor de cuando menos \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), o un múltiplo de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

**ARTICULO NOVENO.-** Salvo por aquellas partes sociales preferentes o con derechos especiales o de voto limitado que emita la sociedad, todas las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones. -----

**ARTICULO DECIMO.-** Todos los aumentos y reducciones en la parte mínima y variable del capital social deberán efectuarse por resolución de los socios, en la forma y términos que estos fijen. -----

ARTI  
que  
pret  
Gen  
trans  
tend  
Gen  
ARTI  
nomi  
ARTI  
progre  
o par  
ARTI  
en el lí  
nombre  
aportac  
pagada  
Este re  
efectos  
Secretar  
ARTICU  
unánime  
y sus res  
en cualqu  
Mercantile  
de la Ley C  
ARTICULO  
1.- Discusi  
ejercicio fis  
2.- Resolva  
3.- Designa

En los aumentos y disminuciones de capital en la parte variable, no se requerirá más formalidad que el acuerdo de la asamblea que decreta el mismo.

La amortización y retiro parcial de las partes sociales, salvo que los socios hayan resuelto de otra forma, y respecto, si es aplicable, del derecho de retiro de los socios previsto en el artículo décimo octavo de estos estatutos sociales, deberá efectuarse entre los socios de manera proporcional al valor de sus partes sociales.

Se autoriza la amortización de partes sociales con utilidades repartibles conforme a lo dispuesto en el artículo 71 (setenta y uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los socios además de sus obligaciones generales, tendrán en caso de que la Asamblea General de Socios lo decida, la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones y para suscribir las nuevamente emitidas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Para la cesión de las partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En caso de que alguno de los socios falleciere, se procederá a la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto.

### CAPITULO TERCERO

#### DERECHO DE PREFERENCIA POR Y DEL TANTO

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir los aumentos en el capital social que se decreten por la Asamblea de socios. Los socios tendrán el derecho del tanto para adquirir las partes sociales que se pretendan transmitir a favor de tercero ajeno a la sociedad, en términos de lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la transmisión, por cualquier medio, de partes sociales, con excepción de la transmisión por herencia, se requerirá el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. Los socios tendrán el derecho de división y el de cesión parcial, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### CAPITULO CUARTO

#### CONSTANCIAS NOMINATIVAS Y REGISTRO DE SOCIOS

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las partes sociales en que se divida el capital social estarán representadas por constancias nominativas, las que de ninguna manera tendrán el carácter de títulos negociables, a la orden o al portador.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las constancias nominativas que representen las partes sociales deberán llevar numeración progresiva y contendrán el nombre y domicilio del socio, el valor de la parte social que representen y si dicho valor ha sido total o parcialmente cubierto y, deberán firmarse por el Gerente o por dos Gerentes Propietarios.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La sociedad reconocerá como socios a aquellas personas que aparezcan inscritos como tales en el libro de registro de socios de la sociedad. La sociedad mantendrá un libro de registro de socios en el que se anotará el nombre, dirección y nacionalidad de cada socio, el valor de la parte o partes sociales de que dicho socio sea titular y la clase de aportaciones efectuadas por cada socio, incluyendo mención de si dichas partes sociales se encuentran total o parcialmente pagadas, los pagos efectuados respecto de las partes sociales parcialmente pagadas y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será mantenido por el Secretario de la sociedad. Cualquier transmisión de partes sociales solamente surtirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha en que dicha transmisión sea registrada en el libro de registro de socios. El Secretario tendrá la obligación de realizar los registros a que se refiere el presente artículo.

### CAPITULO QUINTO

#### RESOLUCIONES DE LOS SOCIOS

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los socios constituidos en asamblea o mediante resolución escrita adoptada en forma unánime por los socios fuera de asamblea y, de acuerdo a lo establecido más adelante, son el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes. Los socios disidentes gozarán en cualquier caso de los derechos previstos en los artículos treinta y ocho y cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso del retiro de un socio será aplicable lo previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los siguientes asuntos serán de la competencia exclusiva de la asamblea general de socios:-

- 1.- Discusión, aprobación o modificación del reporte de la administración y de los estados financieros de la sociedad de cada ejercicio fiscal.
- 2.- Resolver sobre la aplicación de la cuenta de pérdidas y utilidades.
- 3.- Designar o remover al Gerente o a los miembros del Consejo de Gerentes, así como resolver sobre sus emolumentos.

- 4.- Designar o remover a los Comisarios de la sociedad, así como resolver sobre sus emolumentos.
- 5.- Aprobar o modificar el plan de negocios de la sociedad.
- 6.- Aprobar o modificar el presupuesto anual de la sociedad.
- 7.- Resolver sobre la distribución de utilidades.
- 8.- Designar al Presidente y al Secretario del Consejo de Gerentes así como designar funcionarios, gerentes generales o gerentes especiales de la sociedad.
- 9.- Designar y remover a los auditores externos de la sociedad.
- 10.- Resolver sobre amortización por la sociedad de sus propias partes sociales que representen tanto el capital mínimo fijo como el variable de la sociedad y la emisión de certificados de participación, división de las partes sociales, emisión de instrumentos de deuda, en serie o en masa, así como sobre la aprobación de cualquier transferencia de partes sociales y/o admisión de nuevos socios.
- 11.- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad de acuerdo con los estatutos sociales, fusión de la sociedad y escisión de la sociedad.
- 12.- Cualquier modificación a los estatutos sociales.
- 13.- Resolver sobre cualesquiera aumentos o reducciones del capital social de la sociedad.
- 14.- Resolver con respecto de cualesquiera cambios al objeto social de la sociedad.
- 15.- Resolver sobre cualquier modificación a los estatutos sociales que implique un cambio, por aumento de obligaciones, a las reglas que determine las obligaciones de los socios, inclusive aquellas que pudieren resultar en un aumento de obligaciones de los socios consistentes en aportaciones de capital suplementarias.
- 16.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere expresamente reservado a la competencia de la asamblea especial de socios o del Consejo de Gerentes.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Las asambleas de socios estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a) Salvo que se prevea de otra forma en estos estatutos, las asambleas de socios podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Gerente o por el Consejo de Gerentes, los Comisarios, el Secretario de la sociedad, o por los socios que sean titulares de partes sociales cuyo valor en su conjunto equivalga por lo menos al 33% (treinta y tres por ciento) del capital social suscrito y pagado de la sociedad. Las convocatorias deberán contener por lo menos la fecha, hora y lugar de la asamblea así como el orden del día para la misma y deberá ser firmada por el Gerente o por el Presidente o Secretario del Consejo de Gerentes o en su caso, por el Comisario o por los socios que convoquen a la asamblea de que se trate.

Las personas que la sociedad reconozca como socios en la fecha de la convocatoria, así como todos los comisarios propietarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea, por escrito, con por lo menos 3 días de anticipación a la fecha de la misma, ya sea mediante notificación personal, o mediante medios electrónicos con acuse de recibo, carta, télex, telegrama, facsímil, o cablegrama, confirmado por correo aéreo certificado, si el destinatario reside en el extranjero; y confirmando por correo certificado si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que dichos socios y comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad, en la inteligencia de que los socios residentes en el extranjero tendrán que registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal.

Cualquier asamblea de socios podrán celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presente o debidamente representados los socios tenedores del 100% cien por ciento del capital social.

b) Las asambleas de socios deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y deberán incluir entre los asuntos del orden del día al menos los asuntos a que se refieren los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, con respecto de la sociedad así como con respecto de las compañías en las cuales la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.

c) Todas las asambleas de socios deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

d) Cualquier socio podrá ser representado en cualquier asamblea de socios por cualquier persona que designe como su apoderado mediante simple carta-poder. Todas las asambleas generales de socios serán presididas por el Gerente o por el Presidente del Consejo de Gerentes, asistido por el Secretario de la Sociedad y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, las partes sociales de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.

e) Salvo que se establezca de otro modo en estos estatutos o en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que exista quórum en cualquier asamblea de socios celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá que los socios que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social se encuentren presentes en la asamblea personalmente o mediante apoderado.-----

f) Salvo por las partes sociales de voto limitado que puedan emitirse por la sociedad, cada socio tendrá derecho a emitir un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), del capital social en cualquier asamblea de socios. -----

g) Una vez que se hay establecido que existe quórum, la persona que presida declarará la asamblea legalmente instalada y someterá a su consideración los asuntos del orden del día.-----

h) Todos los votos se emitirán en forma económica, salvo que las personas que representen una mayoría de los votos que puedan emitirse en dicha asamblea resuelvan que la votación se lleve a cabo en forma secreta.-----

i) Salvo lo dispuesto en los presentes estatutos sociales o en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la válida aprobación y adopción de resoluciones en cualquier asamblea de socios que se celebre en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad, con excepción de las resoluciones sobre los asuntos a que se refieren los incisos catorce y quince de la cláusula décima novena, para cuya aprobación y adopción se requerirá del voto afirmativo de los tenedores del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la sociedad.-----

j) El secretario preparará el acta de cada una de las asambleas de socios que se celebren, la cual deberá transcribirse en el libro de actas correspondiente y ser firmada por cuando menos el presidente y el secretario de la asamblea. De igual manera, el secretario deberá preparar un expediente que contenga:-----

I) Las cartas poder que se hubiesen presentado, o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

II) Los reportes, opiniones y demás documentación sometida a la asamblea; y-----

III) Una copia del acta de la asamblea.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los socios podrán válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una asamblea de cualquier tipo, en el entendido que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por los socios tenedores del 100% cien por ciento del capital social de la sociedad, directa o mediante carta poder, respetando siempre el derecho previsto en el segundo párrafo del artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquier caso, deberá integrarse un expediente en el cual se contengan las cartas poder entregadas junto con la resolución por escrito o un extracto de las mismas certificado por el secretario; los reportes, opiniones y otros documentos presentados a los socios y una copia debidamente firmada de la resolución confirmada por escrito y adoptada unánimemente por los socios. El texto de dicha resolución podrá transcribirse en el libro respectivo.-----

## CAPITULO SEXTO-----

### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes integrado por al menos dos Gerentes. Los Gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los miembros del Consejo de Gerentes y sus respectivos suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por los socios, en la inteligencia de que los mismos continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos.-----

Los Gerentes no recibirán remuneración alguna por sus servicios como tales, a menos que los socios resuelvan remunerarlos específicamente.-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Los Gerentes podrán reunirse en cualquier lugar designado en la convocatoria para la sesión. El Consejo de gerentes podrá reunirse tan frecuentemente como lo considere necesario o conveniente cualquiera de sus miembros o suplentes o el secretario de la sociedad. La convocatoria escrita de estas sesiones será enviada a todos los gerentes y suplentes, con por lo menos 5 cinco días de anticipación a la sesión ya sea mediante notificación personal, o mediante medios electrónicos con acuse de recibo, télex, E-Mail, telegrama o telefax, confirmada por correo certificado, aéreo si el destinatario reside en el extranjero, u ordinario si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que tengan registrada con el Secretario de la Sociedad.-----

La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presente en ella todos los Gerentes propietarios o sus suplentes.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las sesiones del Consejo de Gerentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones:-----

a) Para que exista quórum en cualquier sesión del consejo de gerentes se requerirá que cuando menos la mayoría de los Gerentes Propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes en la sesión.-----

- b) Para la válida aprobación y adopción de resoluciones en cualquier sesión del consejo de gerentes, se requerirá del voto afirmativo de cuando menos la mayoría de los gerentes propietarios o sus respectivos suplentes.
- c) El presidente del consejo de gerentes o su respectivo suplente, quien deberá ser nombrado por la mayoría de votos de los socios, tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Las actas de todas las sesiones del consejo de gerentes serán preparadas y transcritas al libro de actas correspondiente, y firmadas por lo menos por el presidente y el secretario de la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Consejo de Gerentes podrá válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión del consejo de gerentes, en el entendido que dichas resoluciones sean adoptadas unánimemente por todos y cada uno de los gerentes o sus respectivos suplentes y confirmadas por escrito. En cualquier caso, deberá integrarse un expediente en el cual se contenga la documentación entregada a los miembros del consejo y una copia debidamente firmada de la resolución confirmada por escrito y adoptada unánimemente por los gerentes. El texto de dicha resolución podrá transcribirse en el libro respectivo.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, tendrá las más amplias facultades para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos sociales no estén expresamente reservados para resolución de los socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, realizar el objeto de la sociedad y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, así como poder para actos de administración; reservando el poder para actos de dominio, que deberá ser ejercido exclusivamente por el PRESIDENTE del Consejo de Gerentes o por el GERENTE ÚNICO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, gozando aún de aquellas que requieran cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correspondientes de los códigos civiles para los estados, y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2,574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2,582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2,593 dos mil quinientos noventa y tres del código civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles para los Estados y expresamente las facultades para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones I uno y VI seis romano del artículo 876 ochocientos setenta y seis y artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios y las facultades y autorizaciones de acuerdo con el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones;
- b) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos;
- c) Otorgar sin limitación alguna, o con aquellas que el consejo juzgue pertinente, toda clase de poderes generales y/o especiales y revocar dichos poderes;
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el consejo juzgue conveniente.
- e) Desistirse;
- f) Transigir;
- g) Comprometer en árbitros;
- h) Absolver y articular posiciones;
- i) Hacer cesión de bienes;
- j) Recusar;
- k) Recibir y hacer pagos.
- l) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.
- m) Nombrar directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades y obligaciones y remuneraciones.
- n) Formular balances y convocar Asambleas.
- o) Las demás que por ley les corresponda.

Cualquier miembro del Consejo de Gerentes podrá, individual y separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados.

#### CAPITULO SEPTIMO

#### FUNCIONARIOS

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los socios mediante resolución debidamente adoptada en Asamblea General, designarán de entre los miembros del Consejo de Gerentes a un Presidente y designarán a un Secretario quien podrá ser o no Gerente y éste último será el Secretario de la sociedad. Además, los socios en Asamblea General, a su discreción, podrán designar uno o más funcionarios, gerentes generales o gerentes especiales, quienes podrán ser o no Gerentes y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran.

Los socios, a su discreción, podrán remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula. Asimismo, el consejo de gerentes podrá remover a cualquiera de dichas personas que éste haya designado.

#### CAPITULO OCTAVO

#### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios. Los comisarios podrán ser o no socios y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. En la asamblea de socios en que se designen comisarios, cada socio o grupo de socios que posean por lo menos un 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario propietario y su respectivo suplente. La asamblea de socios podrá designar también uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no socios, para sustituir a los comisarios en sus faltas temporales o permanentes.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Cualquier comisario de la sociedad tendrá:

- a) El derecho de realizar una auditoría y examen anual de los libros y registros de la sociedad, con objeto de expedir un dictamen acerca de la situación financiera de la sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados en forma consisten; y
- b) Acceso completo en cualquier momento, durante horas hábiles de la sociedad, a todos los establecimientos, libros, registros, documentos e información de o relativa a la sociedad y sus operaciones.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La sociedad pagará todos los cargos, por concepto de honorarios y gastos de los auditores externos relativos a sus auditorías. La sociedad no pagará los honorarios y gastos de las auditorías que realicen los comisarios que no sean los auditores externos de la sociedad. La sociedad pagará todos los demás cargos de todos los comisarios (propietarios y suplentes) relativos al desempeño de sus funciones de vigilancia previstos en la ley o en estos estatutos sociales.

#### CAPITULO NOVENO

#### GARANTIAS DE LOS GERENTES, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Ninguno de los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Gerentes, Funcionarios, Gerentes Generales o Gerentes Especiales deberán caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la asamblea de socios resuelva en forma diferente.

#### CAPITULO DECIMO

#### EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El reporte anual del consejo de gerentes y los estados financieros, inclusive el balance general y el estado de resultados de la sociedad, serán preparados al cierre de cada ejercicio social. Dicho reporte deberá contener la siguiente información:

- 1.- Un reporte sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio fiscal de que se trate y sobre las políticas seguidas por la sociedad y los principales proyectos existentes.
  - 2.- Un reporte en que se señalen las políticas financieras y contables así como los criterios seguidos en la preparación de la información financiera.
  - 3.- Estados financieros que muestren la condición financiera, las pérdidas y ganancias, cambios en la posición financiera, y cambios en las cuentas de activos, de la sociedad, al término del ejercicio fiscal de que se trate y notas aclaratorias.
- Dichos estados financieros serán puestos a disposición de los socios por lo menos 5 cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea de socios en que se vayan a discutir.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la sociedad conforme al balance general aprobado se aplicarán de la manera que determine la asamblea general de socios.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** Los socios fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. \_\_\_\_\_

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** La responsabilidad de cada socio quedará limitada al valor total de las partes sociales que cada socio haya suscrito, y cada socio será responsable por cualquier porción no pagada del valor total de dichas partes sociales. \_\_\_\_\_

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de Acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos de dicha Ley. \_\_\_\_\_

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el capítulo XI décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y será llevada a cabo por uno o más liquidadores designados por los socios. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUATRIGESIMO.** Durante la liquidación de la sociedad los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo doscientos cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUATRIGESIMO PRIMERO.** La sociedad se rige por estos estatutos, y en lo previsto por ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El capital social mínimo fijo sin derecho a retro de "SOLUCIONES INTEGRALES SGGBEV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y la porción variable es ilimitada. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL FIJO	TOTAL
TERESA BERENICE GONZALEZ RAMIREZ	1	\$25,500.00	\$25,500.00
RFC: GORTT7909195E8			
MAURICIO CHAVEZ MARTINEZ	1	\$12,250.00	\$12,250.00
RFC: CAMM861206MCA			
SUSANA COROMINAS GOMEZ	1	\$12,250.00	\$12,250.00
RFC:COGS851120RM3			
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>\$50,000.00</b>	<b>\$50,000.00</b>

**SEGUNDO.** Los comparecientes declaran que el monto del capital social que por este acto se suscribe será depositado en la cuenta a nombre de la sociedad una vez que se apertura la misma, esto en términos de los Estatutos Sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Los socios acuerdan que la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, el cual estará integrado de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

<b>TERESA BERENICE GONZALEZ RAMIREZ</b>	<b>PRESIDENTE</b>
<b>MAURICIO CHAVEZ MARTINEZ</b>	<b>SECRETARIO</b>

Dichas personas durarán en su cargo por tiempo indefinido a partir de la firma de la presente escritura o hasta que la o las personas que la sustituyan tomen posesión de sus cargos. Los presentes acuerdan otorgar a los miembros del Consejo de Gerentes, aquí designados, todos los poderes y facultades, que se establecen en el **Artículo Vigésimo Séptimo** de los estatutos Sociales y todas aquellas inherentes a los de su clase. \_\_\_\_\_

Así como facultados para Poder realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, entre los que se refieren a la inscripción y modificación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, obtener la Firma Electrónica Avanzada y en general realizar cualquier otro trámite o gestión ante dicha Secretaría y sus dependencias. \_\_\_\_\_

**CUARTO.** Quedan **Nombrados** como **Apoderados** los señores **RICARDO MURGUIA CHÁVEZ** y **JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ**, quienes gozarán de manera individual de las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

**a) Poder general para pleitos y cobranzas**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; asumir soluciones conciliatorias, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere. La apoderada asimismo tendrá la representación legal de la Sociedad para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente;

**b) Poder general para actos de administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad;

**c) Poder General Para Actos De Administración En Materia Laboral.**- Que se confiere a la Apoderada, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrá todas las facultades en el área laboral a fin de que asista en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como Representante Legal, independientemente de ser Apoderada de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, por lo tanto, podrá intervenir ante las Autoridades de Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales y Municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la Sociedad, asuntos del trabajo y representar a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante todas las Autoridades Administrativas, que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se le confieren con este Mandato.

**d) Poder general para actos de dominio**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño;

**e) Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;**

**f) Poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad**, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones; y

g) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales. dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos, de conformidad con la ley y estos Estatutos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. \_\_\_\_\_

Los ejercicios sociales correrán del día primero de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepción hecha del primer año que será irregular y correrá de la fecha de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

**QUINTO.**- Los miembros del Consejo de Gerentes antes designados fueron eximidos de otorgar caución por el desempeño de sus respectivos cargos, en términos estatutarios. \_\_\_\_\_

**SEXTO.**- Los socios acuerdan en no hacer designación de miembros de Órgano de vigilancia. \_\_\_\_\_

**SEPTIMO.**- Adicionalmente, los socios acuerdan hacer la designación de los siguientes funcionarios con las facultades que en seguida se confieren: \_\_\_\_\_

NOMBRE	CARGO	FUNCIONES
TERESA BERENICE GONZALEZ RAMIREZ	Directora Operativa	Responsable de las áreas administrativa, de finanzas y operativa. Contando a su cargo con la supervisión de las áreas de limpieza, jardinería y mantenimiento.
MAURICIO CHAVEZ MARTINEZ	Gerente Comercial	Responsable de generar contactos de ventas y dar seguimiento postventa a los clientes de la sociedad.

**OCTAVO.**- Para cualquier controversia relacionada con esta Acta, los tribunales competentes serán los de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. \_\_\_\_\_

**NOVENO.**- Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de la firma de la presente. \_\_\_\_\_

#### GENERALES

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser: \_\_\_\_\_

La señora **TERESA BERENICE GONZALEZ RAMIREZ**, originaria de Jalisco lugar donde nació el día 19 (diecinueve) de septiembre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), casada, administradora, con domicilio en calle Circuito Jilgueros número 61 (sesenta y uno), privada el Canto, colonia Zibata, Código Postal 76146 (setenta y seis mil ciento cuarenta y seis). El Marqués, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población: "GORT790919MANSNMR07", CON Registro Federal de Contribuyentes: "GORT7909195E8" e identificándose con credencial para votar con número de folio "111035604" expedida por el Instituto Nacional Electoral. Documento que agrego en copia al apéndice de este instrumento. \_\_\_\_\_

El señor **MAURICIO CHAVEZ MARTINEZ**, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 06 (seis) de diciembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), casado, licenciado en derecho y empresario, con domicilio en calle Paseo de las Pitahayas número 40 colonia Zibata, Código postal 76269 (setenta y seis mil seiscientos nueve), El Marqués, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población "CMMM861206HDFHR06", con Registro Federal de Contribuyentes: "CMMM861206MCA" e identificándose con credencial para votar con número de folio "1305961632" expedida por el Instituto Nacional Electoral. Documento que agrego en copia al apéndice de este instrumento. \_\_\_\_\_

La señora **SUSANA COROMINAS GOMEZ**, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 20 (veinte de

noviembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), casada, administradora, con domicilio en calle Circuito Valle de la Luna, número 5 (cinco), interior A75, Paseo Miró A, colonia Zibata, Código Postal 76269 (setenta y seis mil seiscientos nueve). El Marqués, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población "COGS851120MDFRMS06", con Registro Federal de Contribuyentes: "COGS851120RM3" e identificándose con credencial para votar con número de folio "409280300249" expedida por el Instituto Nacional Electoral. Documento que agrego en copia al apéndice de este instrumento. \_\_\_\_\_

Copia de dichos documentos mando agregar al apéndice de ésta escritura bajo la letra "B". \_\_\_\_\_

**YO LA NOTARIA CERTIFICO:** \_\_\_\_\_

1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito. \_\_\_\_\_

2.- Que conceptúo capacitados legalmente a los comparecientes y hábiles a mi juicio para contratar y obligarse. \_\_\_\_\_

3.- Que hice saber a los comparecientes que los residentes en el extranjero no están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, y que la sociedad está obligada a presentar dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, una relación de los socios residentes en el extranjero, en los términos del cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.-----

4.- Que hice saber a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir a esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dicho registro.-----

5.- Que hice saber a los comparecientes de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos de la Ley de Inversión Extranjera-----

6.- Que hice saber a los comparecientes que el desempeño de la actividad de los Funcionarios extranjeros que sean nombrados en esta acta o en lo futuro y acepten su cargo, quedará sujeta a la autorización que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación.-----

7.- Que lei y expliqué la presente escritura a los comparecientes, y conformes con su contenido la ratificaron y firmaron.- DOY FE-----

TERESA BERENICE GONZALEZ RAMIREZ. FIRMADO. MAURICIO CHAVEZ MARTINEZ. FIRMADO. SUSANA COROMINAS GOMEZ. FIRMADO. ANTE MÍ LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ. LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.-----

**AUTORIZACIÓN.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), CON ESTA FECHA Y EN VIRTUD DE QUE ME FUE EXHIBIDA CONSTANCIA DE QUE "SOLUCIONES INTEGRALES SGGBEV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CORRESPONDIÉNDOLE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO SIS200528PC9, FOLIO: RF2020109665909, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LIC. MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----**  
ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA "SOLUCIONES INTEGRALES SGGBEV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN 06 (SEIS) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).- DOY FE.-----

LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ  
NOTARIO TITULAR

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34  
R.F.C. SILP-581211-4A1

